



VISTOS:

El Informe N° D171-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 04 de noviembre de 2024, Informe N° D67-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 18 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° D67-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 18 de diciembre de 2024, el Asistente Administrativo, Cristian Enrique Vera Sáenz, respecto a la liquidación de vacaciones del ex servidor Andy Braian Boñon Leiva, que cuenta con vacaciones trucas y recomienda emitir acto resolutivo que reconozca y otorgue el beneficio mencionado;

Que, Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM. a) Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable” b) Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos” c) Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda” d) Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”;

Que, Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. a) Artículo 4.1 señala: “Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...”; b) Artículo 4.2 refiere que: “Compensación por vacaciones trucas: Es la



compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, El Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° D310-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de Agosto de 2024, se resuelve CONTRATAR a partir de la fecha por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 por reemplazo, al señor ANDY BRAIAN BOÑON LEIVA, y mediante CARTA N°D78-2024- GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 16 de Octubre del 2024, se da por aceptada la renuncia desde el día 16 de Octubre de 2024, a la Plaza de Técnico Administrativo III de la Dirección de Contabilidad; por lo que, según INFORME N° D171-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 04 de noviembre del 2024, se informa que el ex servidor ingresó a laborar en la entidad desde el 29 de agosto hasta el 15 de octubre 2024 y le corresponde vacaciones trucas del periodo laborado a la fecha de su renuncia;

Del análisis realizado se ha procedido a verificar que el ex servidor materia de la presente resolución cuentan con vacaciones trucas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado		Remuneración		Vacaciones trucas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Período Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)				
1	BOÑON LEIVA ANDY BRAIAN	29/08/2024	15/10/2024	847.00		46		$((a+b) * c / 360) - d$	S/108.2
TOTAL:									S/108.2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago del ex servidor **ANDY BRAIAN BOÑON LEIVA**, bajo el régimen laboral Contrato D.L.276, por concepto de vacaciones trucas; de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones truncas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	BOÑON LEIVA ANDY BRAIAN	29/08/2024	15/10/2024	847.00		46		$((a+b) * c / 360) - d$	S/108.2
TOTAL:									S/108.2

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en su respectivo domicilio, MZ. A-CAS. Santa Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN